

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BADALONA

Edicto

Don Joaquín Mateu Sole, Secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Badalona,

Hago saber: Que, por auto de este Juzgado de Primera Instancia número 9 de Badalona, procedimiento 504/02, de fecha 2 de diciembre de 2002, dictado en el juicio voluntario de quiebra de «Jumberca, Sociedad Anónima», instado por el Procurador don Isidro Marín Navarro, en representación de «Jumberca, Sociedad Anónima», se ha declarado en estado de quiebra a «Jumberca, Sociedad Anónima», quien ha quedado incapacitada para la administración y disposición de sus bienes, declarándose vencidas todas sus deudas a plazo, por lo que se prohíbe hacer pagos o entregar bienes a la quebrada, debiendo verificarlo desde ahora al Depositario-Administrador don José Romero Vidal y, posteriormente, a los Síndicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniendo a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes a la quebrada para que los manifiesten al Comisario don Sergio W. Sabini Celio, entregándoles nota de los mismos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quebrada.

Badalona, 2 de diciembre de 2002.—El Secretario judicial.—55.379.

GRANADA

Edicto

El Juzgado de Primera Instancia número 5 de Granada,

En el procedimiento de referencia 497/2001, seguido a instancia de «Pioneer Concrete Hispania, Sociedad Anónima», representada por la Procuradora doña María José García Anguiano, contra «Estructuras Generalife, Sociedad Limitada», se formuló denuncia por extravío de letra de cambio número 1109003520, por importe de 3.728.038 pesetas; fecha de vencimiento, 15 de mayo de 2001; fecha y lugar de libramiento en Madrid a 10 de febrero de 2001; vencimiento, con domiciliación de pago, en «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», sucursal 0222, sita en la calle Real, número 23, de Granada; número de cuenta 0600446215, siendo el librado-aceptante la entidad mercantil «Estructuras Generalife, Sociedad Limitada».

Y para que sirva de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y llamando al tenedor del título sustraído para que en el plazo de un mes pueda comparecer en el expediente y formular su oposición, extendiendo y firmo el presente en Granada a 3 de abril de 2002.—El Secretario.—55.647.

MADRID

Edicto

Juzgado de Primera Instancia número 2 de Madrid.

Juicio de filiación: 745/2001.

Parte demandante: Hassan Bounouar.

Partes demandadas: Don David Triviño García, doña Sara González Gordo y don Eduardo Triviño González.

En Madrid, a 12 de noviembre de 2002.

En el juicio referenciado se ha acordado en el día de hoy y para la notificación de la sentencia dictada en fecha 25 de julio de 2002 librar el presente para su notificación a don David Triviño García, siendo la resolución literal la siguiente:

«Sentencia número 210.—En este Juzgado aparecen los particulares siguientes:

En Madrid, a 25 de julio de 2002.

Vistos por doña Cristina Fernández Gil, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal sobre reclamación de paternidad e impugnación de filiación no matrimonial, a instancia de don Hassan Bounouar, representado por el Procurador don José Periañez González y asistido por el Letrado don José Valderrama Mansilla, contra don David Triviño García, doña Sara González Gordo, en su propio nombre y como representante de su hijo don Eduardo Triviño González, siendo parte el Ministerio Fiscal, tramitados con el número 745/2001.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 13 de noviembre de 2001 el Procurador don José Periañez González promovió demanda de juicio ordinario verbal contra don David Triviño García, doña Sara González Gordo, en su propio nombre y en representación de don Eduardo Triviño González, alegando, en síntesis, que el menor, don Eduardo Triviño González es hijo de don Hassan Bounouar, y después de alegar los fundamentos de derecho que estimó aplicables, y previos los trámites procesales que corresponden, terminó suplicando se dicte en su día sentencia, por la que se declare que don Asan Bounouar es padre extramatrimonial del menor don Eduardo Triviño González, declarando que don David Triviño García no es padre extramatrimonial de don Eduardo Triviño González, practicándose la correspondiente inscripción en el Registro Civil, suprimiendo el apellido paterno que figura en la inscripción del Registro Civil, como imposición de costas a la parte demandada.

Segundo.—Admitido el anterior escrito se emplazó por auto de 4 de diciembre de 2001 a la parte demandada y al Ministerio Fiscal para que se personara en los autos y contestara a la demanda.

Tercera.—Con fecha 12 de diciembre de 2001 el Ministerio Fiscal contestó a la demanda, siendo declarados en rebeldía los restantes codemandados. Conforme a lo solicitado por el actor y por el Ministerio Fiscal se acordó la práctica de la prueba pericial, siendo citados a juicio verbal, que tuvo lugar con la asistencia de la actora y del Ministerio Fiscal, quienes se ratificaron en sus respectivos escritos,

solicitando como prueba la documental y pericial obrante en autos, que fue declarada pertinente, declarándose estos autos visto para dictar sentencia.

Cuarto.—Probado y así se declare que el menor, don Eduardo Triviño González, es hijo de don Asan Bounouar y no don David Triviño y García, que aparece como su padre en su inscripción de nacimiento.

Fundamentos de derecho

Primero.—En la declaración jurada prestada por doña Sara González Gordo, ésta reconoce que su hijo fue fruto de las relaciones mantenidas con don Hassan Bounouar y no de don David Triviño García, que accedió a ponerle sus apellidos por sus buenas relaciones con la madre. Tal manifestación ha resultado acreditada con la prueba pericial biológica practicada, según la cual ha de considerarse como «paternidad prácticamente probada (un 99,9 por 100) la de don Hasaan Bounouar. Debe, por tanto, estimarse la demanda.

Segundo.—Las costas se imponen a la parte demandada (artículo 394 LECiv).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda de juicio declarativo verbal sobre impugnación de paternidad no matrimonial y reclamación de paternidad, promovida por don Hassan Bounouar, representado por el Procurador don José Periañez González y asistido por el Letrado don José Valderrama Mansilla, contra don David Triviño García, doña Sara González Gordo, en su propio nombre y como representante de su hijo don Eduardo Triviño González, siendo parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro:

1. Que don Hassan Bounouar es padre extramatrimonial del menor don Eduardo Triviño González.
2. Que don David Triviño García no es padre extramatrimonial de don Eduardo Triviño González.

Comuníquese la sentencia al Registro Civil, donde aparece la inscripción de nacimiento del menor para la práctica de los asientos que correspondan.

No procede hacer expresa imposición de costas. Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Eduardo Triviño González, en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente en Madrid a 12 de noviembre de 2002.—El Secretario.—55.638.